

LA DESGRAVACION FISCAL A LA CONSTRUCCION DE BUQUES

CONTRATACION ANTERIOR

En el número correspondiente al 15 de octubre, hemos reproducido del Decreto-Ley de 3 de igual mes, lo que dispone el Art. 22 sobre desgravación fiscal a la construcción de buques. Este beneficio se ha regulado en forma más detallada en la Orden del 15 de igual mes, que hemos reproducido y comentado en las páginas centrales del número correspondiente a 1 de noviembre.

Se hacía referencia en aquel comentario a otra Orden, la del 24 de octubre (B.O.E. del 26), complementaria de la anterior. Esta disposición se refiere en su artículo único a «los casos de buques cuya construcción haya sido contratada con anterioridad al 5/10/66, a los que resulte aplicable la desgravación fiscal concedida por el artículo núm. 22, 1, del D.L. 8/66 de 3/10» y en tal supuesto ordena que «deberá unirse a la solicitud de desgravación prevenida en el Art. 3 de la O.M. del 15 de los corrientes documento acreditativo de la conformidad del armador a que el importe de la misma se satisfaga al constructor solicitante, por haberse concertado entre ambos los oportunos acuerdos en orden al reintegro al armador de las cantidades que, en su caso, se hubieran repercutido sobre él por razón de los impuestos desgravados».

BENEFICIARIOS DE LA DESGRAVACION

Como la Orden del 15 de Oct., en su Art. 2.º, como hemos reproducido (número 1 Nov.), declara beneficiario al constructor, el artículo que acaba de reproducirse de la O. del 24 viene a aclarar el concepto, con referencia a los contratos anteriores al 5 de octubre. En realidad esta disposición contiene una norma interpretativa de alcance no limitado en el tiempo, en virtud de la cual se considera como beneficiario directo al constructor, pero como destinatario final del beneficio al armador, en el cual el astillero repercute los impuestos objeto de desgravación.

De que tal es el pensamiento del legislador, parece plenamente expresivo el preámbulo de la misma disposición, que dice:

«El Art. 2 de dicha Orden preceptuó que serán beneficiarios de la desgravación otorgada los constructores de buques matriculados como tales en el ep. del Imp. de L.F.; precepto este de indudable justificación en términos de técnica tributaria, toda vez que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188,1, de la L. de 11/6/64..., son precisamente dichos constructores los obligados al pago de los impuestos que gravan la construcción.»

En el párrafo siguiente añade:

«Esto no obstante, sin menoscabo de tal procedimiento de desgravación, obligada exigencia de mecánica tributaria, no puede en forma alguna desconocerse, de una parte, la finalidad del precepto desarrollado, que es la de beneficiar precisamente a los armadores nacionales, y de otra, la posibilidad legal que, por precepto del Art. 189 de la L... antes citada, tiene el constructor del buque de repercutir sobre el armador el

importe total de los impuestos antes referidos.»

El mismo preámbulo añade que «el conjunto de las circunstancias expuestas, será... tenido en cuenta por los interesados en la futura contratación relativa a la construcción de buques de todas clases para armadores nacionales». Por eso se limita a regular especialmente los contratados antes del 5 de octubre.

LA BASE, LAS PRIMAS Y EL CREDITO

Con posterioridad, y aparte algunas ordenes meramente rectificativas de erratas materiales, se ha dictado la Orden del 16 de noviembre (B.O.E. del 17), también de carácter complementario de las disposiciones anteriores sobre la materia. Tiene tres artículos, que dicen:

1. La base de la desgravación a efectos de lo dispuesto en el Art. 5.º de la O.M. de Hac. de 15/10/66, será el valor que estime la Subsecretaría de la Marina Mercante para la fijación de la prima a la construcción, una vez deducida esta prima.

No obstante la base así fijada podrá

ser objeto de comprobación por los Servicios de Inspección de la Dirección General de Aduanas para su elevación a definitiva, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5.º del Decreto 2168/964 de 9/7 sobre desgravación fiscal a la exportación.

2. Para calcular el crédito naval que la legislación vigente reconozca con destino a la construcción de buques que se beneficien de la desgravación fiscal a la exportación, se deducirán del presupuesto admitido, además de la prima a la construcción que pudiera corresponder, el importe de dicha desgravación.

3. En los casos de buques cuya construcción haya sido contratada con anterioridad al 5/10/66 a los que resulte aplicable la desgravación fiscal a la exportación y que hayan sido financiados con crédito naval, deberá aportarse a la Dirección General de Aduanas, para que sea librada la mencionada desgravación, certificado de la entidad prestamista en el que se han cumplido todos los requisitos necesarios para dejar reducido el préstamo con arreglo a las normas establecidas en el apartado precedente».

CONSUMO

LOS OBISPOS, EL PESCADO Y LOS PESCADORES

Entre los componentes de la escala zoológica, hay que reconocer prioridad a los peces, en orden a la ascendencia bíblica. Allí adquirieron el rango de criaturas de milagro, y por primera vez en la historia, sagrada todavía, aparecen asociados al pan.

Análoga primacía ostentan los vertebrados del agua, en cuanto a su vinculación con la Iglesia. Con la Iglesia que no fue edificada por un sabio o un mago. Que fue fundada por un pescador profesional.

Tan venerables títulos parece que debieran influir bastante, en el destino ulterior de los seres que los ostentan. Al menos en las relaciones con el hombre, desarrolladas a través de la Iglesia. Y, sin embargo no parece que las cosas hayan ocurrido así.

Es presumible que en tiempos de Pedro, el pescado fue de consumo diario en Palestina. Sin embargo, cuando la Iglesia se estableció en Roma, y se fue extendiendo por el mundo antiguo, la protección religiosa al pescado como alimento se redujo a la cuaresma y al viernes, principalmente.

No ha sido muy copiosa, dado el poder que la Iglesia adquirió y la participación en su origen del anzuelo y de la red. Pero estamos persuadidos de que ha sido muy dura. Hay ahora un testimonio a invocar en apoyo de tal aserto.

El Episcopado francés ha celebrado recientemente en Lourdes una

de sus Asambleas Plenarias. Y en ella ha decidido la supresión de la abstinencia de carne, en viernes, a partir del 1 de enero de 1967. La medida, aun tomada con visible cautela, casi dos meses antes de la fecha de implantación, ha levantado una polvareda del diablo entre los comerciantes de productos de la mar en la República de las Gallas.

Una revista francesa ha realizado, con este motivo, una curiosa encuesta entre los componentes de aquel gremio. De todos los detallistas consultados, el 52% afirma que la supresión de la abstinencia del viernes causará una baja del 26% aproximadamente en el nivel del consumo de pescado. Otros esperan que la caída de ventas en viernes se extenderá más o menos a toda la semana. No hace falta saber más para calcular el impacto que la determinación episcopal habrá causado entre los pescadores de la patria de San Luis.

Ya pueden ustedes suponer que nosotros no participamos de tales aprensiones. No solo porque la resolución de los Obispos de Francia no afecte a nuestra Diócesis. También porque la consideramos acertada. Si algo hubiera en ella de reprochable sería el retardo con que se dicta, cuando en países que no presumen tanto de cultos, el consumo de pescado se ha liberado hace siglos de tan primitivos prejuicios, como los que aun soporta más allá del Pirineo.